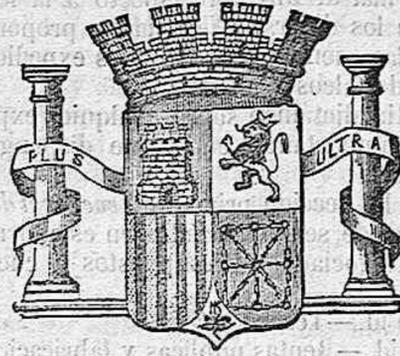


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	
{ Tres meses.....	7	
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	
{ Seis.....		
{ Un año.....		

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Noviembre de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, que dió á la Direccion general del último de dichos ramos el carácter de Intervencion general de la Administracion del Estado, le impuso al mismo tiempo el deber de examinar y fallar en primera instancia todas las cuentas de la Administracion pública, y el conocimiento, curso y término de todos los expedientes de reintegros por desfalcos, alcances ó descubiertos observados en el manejo de los caudales y pertenencias de la Nacion.

Estas nuevas obligaciones, á la vez que confieren á la Direccion de Contabilidad la honra de vigilar en primer término por la guarda y legitima inversion de todos los derechos é intereses públicos, la imponen un aumento de trabajo tan considerable que, siguiendo el sistema actual de examen y asiento de las cuentas, exigiria para realizarlo con eficacia duplicar el número de funcionarios que prestan servicio en el centro referido.

El firme propósito del Gobierno de no elevar la cifra de los gastos del Estado hizo necesario un detenido estudio de esta cuestion para buscar solucion favorable á tan importante problema.

El resultado obtenido corresponde afortunadamente al pensamiento del Gobierno; pues por medio de una nueva organizacion del centro de Contabilidad, la reforma de algunas cuentas y la adopcion de un método distinto del observado hasta el dia en el órden interior de los trabajos, se espera conseguir, no solamente que la Direccion cumpla los nuevos deberes que la ley le impone sin aumento de personal, sino tambien que se abrevie la redaccion de las cuentas generales en términos que sea posible someterlas á la aprobacion de las Cortes en plazo mucho más breve que el fijado por la ley.

Además era forzoso, y hoy es urgentísimo, determinar la tramitacion que ha de observarse en los expedientes de examen de cuentas y en los de reintegros, desfalcos y alcances para que, celebrándose los juicios, siempre trascendentales, á que dan motivo, lleguen á obtenerse, ya los oportunos finiquitos, ya las declaraciones de responsabilidad y los reembolsos que procedan con toda la rapidez que exigen los intereses igualmente respetables del Estado y de los que manejan sus caudales, efectos y propiedades.

El adjunto reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Admi-

nistracion del Estado viene á satisfacer aquellas necesidades que el Ministro que suscribe ha tenido la honra de dejar expuestas á la consideracion de V. M. En él se organiza la Direccion de una manera adecuada á la importante mision que le encomendó la ley; se distribuyen y ordenan de un modo conveniente todos sus trabajos; se reduce el número de cuentas parciales, haciendo que algunas sean de periodos más largos que los que abrazan en la actualidad; se establecen balances mensuales de saldos que facilitarán las comprobaciones y el conocimiento de la situacion de la Hacienda, interin es posible implantar en todas las Contabilidades de provincia el sistema de *partida doble*; se encomienda á las Intervenciones de las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de los diferentes Ministerios, como delegadas de la general del Estado, la preparacion del fallo de las cuentas que por su conducto deban pasar á la Direccion; se fijan con claridad y precision los trámites de los expedientes, los plazos de audiencia de los interesados, y la forma, así de los requerimientos como del procedimiento de apremio, con sujecion á las leyes é instrucciones vigentes; y, por último, se determinan minuciosamente los deberes y atribuciones de cada uno de los funcionarios de la Direccion.

Es, pues, en conjunto un nuevo paso que se da en la gran reforma de nuestra Contabilidad que inició el capítulo 38 y el tit. IX de la Constitucion de la Monarquía, y que se continuó por el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y por las leyes de Administracion y Contabilidad de la Hacienda y orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Junio de 1870.

Por estas razones, y considerando que en todo cuanto se refiere al juicio de las cuentas y de los expedientes de reintegros el reglamento adjunto se halla en armonía con el propuesto por el Tribunal para el cumplimiento de su ley orgánica, sobre el cual se ha oido al Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

DECRETO.
En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad é intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil

ochoientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion de la Direccion.

Artículo 1.º La Direccion general de Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado se compondrá de tres Secciones:

- 1.ª Teneduría de libros.
- 2.ª Contaduría de examen de cuentas.
- 3.ª Secretaría.

Los Jefes de estas tres Secciones constituirán un Consejo de Direccion.

Art. 2.º Corresponde á la Teneduría de libros:

1.º Redactar los presupuestos generales de ingresos y pagos del Estado por los datos que faciliten los Ministerios y demás centros de la Administracion pública, y con arreglo á las instrucciones que el Ministro de Hacienda tenga á bien comunicar á la Direccion general.

2.º Formular los modelos de todas las cuentas que los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro eban rendir al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion general, y entender en la impresion de los ejemplares en que aquéllas hayan de redactarse.

3.º Determinar la clase y número de libros en que deban llevar la cuenta y razon de los caudales, efectos, derechos, propiedades y material del Estado las diferentes dependencias de la Administracion pública, y cuidar de la impresion y envío de los que se confeccionen con los créditos que á este fin autoricen las Cortes.

4.º Llevar los libros diario y mayor generales y los diarios y mayores de las contabilidades auxiliares que sean necesarios para resumir por ramos, y observando el sistema de partida doble, los resultados de toda la contabilidad del Estado, ó sea de las cuentas parciales que por conducto de la Direccion se rindan al Tribunal de las del Reino.

5.º Formar los balances y cuentas generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes con arreglo á lo que previenen los artículos 46 y 47 de la ley de 23 de Junio de 1870.

6.º Redactar los proyectos de ley que hayan de presentarse á las Cortes para la aprobacion de las cuentas generales del Estado.

7.º Entender en los expedientes que se instruyan para modificar los créditos de los presupuestos, y redactar los decretos y proyectos de ley á que aquéllos dieren lugar.

8.º Facilitar todos cuantos datos y noticias se reclamen de la Direccion por el Ministerio de Hacienda relativos á la contabilidad de que se halla encargada.

9.º Redactar dentro de cada mes un estado de la recaudacion y otro de los pagos que se hayan reali-

zados durante el anterior por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

10. Emitir dictámen en todos aquellos expedientes relacionados con la contabilidad general en que hayan de acordarse operaciones de cuenta y razon para formalizar material ó virtualmente ingresos ó pagos por cualquier concepto en las cajas y cuentas del Estado.

11. Ejercer vigilancia respecto á la contabilidad provincial para que se lleve con puntualidad y exactitud, y en los términos dispuestos por la instruccion de 10 de Mayo de 1870, ó que se acuerden en lo sucesivo.

12. Proponer las reformas ó modificaciones que considere convenientes en el sistema de cuenta y razon.

Art. 3.º Compete á la Contaduría de exámen de cuentas:

1.º Practicar el exámen de todas las cuentas de los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro que se rindan al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion.

2.º Proponer el fallo que deba acordarse en la primera instancia del juicio de las cuentas como resultado del exámen practicado.

3.º Instruir los expedientes á que pueda dar motivo la demora injustificada en la contestacion de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas, y dirigidos á los cuentadantes ó á las dependencias á quienes corresponda su solvencia.

4.º Sustener las relaciones de la Direccion con el Tribunal en todo cuanto se refiera al exámen y fallo de las cuentas.

5.º Emitir dictámen en todos aquellos expedientes que se refieran ó tengan relacion con hechos ú operaciones consignadas en las cuentas sujetas á su exámen y al fallo de la Direccion.

6.º Determinar la justificacion que deba unirse á las cuentas, y proponer la reforma que considere necesaria en la que se halle establecida.

7.º Proponer la modificacion del sistema de Contabilidad, siempre que lo juzgue conveniente, exponiendo las razones en que se funde su propuesta.

8.º Examinar las liquidaciones que se forman á las corporaciones civiles por efecto de la venta de sus bienes hasta obtener la aprobacion de la Direccion, y realizar su envío á la de la Deuda pública para que se emitan las correspondientes inscripciones intrasferibles de renta al 3 por 100.

9.º Entender en todos los expedientes relacionados con el servicio á que se refiere el caso anterior.

Art. 4.º Corresponde á la Secretaría:

1.º El registro de entrada y de salida de todas las cuentas, expedientes, comunicaciones y demás datos que reciba ó remita la Direccion.

2.º La formacion de índices de todos los expedientes terminados por la Direccion, y su custodia en el Archivo de la misma interin no sean remitidos al general del Ministerio de Hacienda.

3.º La custodia y servicio de la Biblioteca de la Direccion, y la redaccion de índices de todas las resoluciones de carácter general que formen parte de la legislacion del ramo.

4.º La vigilancia y arreglo de los Archivos de la Administracion económica provincial.

5.º La instruccion y trámites de todos los expedientes que se refieran á la época anterior á 1850, á las Juntas de Gobierno y alzamientos revolucionarios, á interpretacion de las disposiciones del ramo en general, y á todo asunto indefinido que no esté expresamente asignado á las otras dos Secciones.

6.º La tramitacion de los expedientes de reintegros y alcances ó desfalcos.

7.º La formacion de índices y custodia de copias autorizadas de todos los fallos que se dicten por la Direccion, tanto en las cuentas como en los expedientes de reintegros ó alcances.

8.º La expedicion de todo certificado que se solicite de la Direccion, relativo á hechos consumados ó que resulten de los libros y antecedentes que existan en ella.

9.º El desempeño de la Secretaría de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado.

10.º La reclamacion de todas las cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Direccion, una vez terminados los plazos que á cada cuentadante señalen las instrucciones, y la formacion de los expedientes á que puedan dar lugar las faltas que se observen en este importante servicio.

Art. 5.º Compete al Consejo de Direccion:

1.º Informar al Director respecto á la legalidad del fallo que los diversos Negociados propongan en el juicio de las cuentas y en el de los expedientes de reintegros, desfalcos y alcances.

2.º Emitir dictámen sobre cualquier expediente ó asunto de importancia en lo que disponga el Director general.

Art. 6.º La Seccion primera, *Teneduría de libros*, se compondrá de seis Negociados en esta forma:

Primer Negociado.—Presupuestos y cuenta general.

Segundo id.—Tesoro y Caja.

Tercero id.—Rentas públicas y fabricacion y administracion de efectos, minerales y metales.

Cuarto id.—Gastos públicos.

Quinto id.—Propiedades y Derechos del Estado.

Sexto id.—Material.

El primero de estos Negociados llevará el diario y mayor general, dondese resuma toda la contabilidad del Estado. Los demás llevarán las contabilidades auxiliares que indican sus títulos.

Cuando se halle establecida la contabilidad por partida doble en las Administraciones económicas, se comprenderán en la cuenta general del primer Negociado las cuentas corrientes con los Administradores.

Art. 7.º La Seccion segunda, *Contaduría de exámen de cuentas*, se dividirá en los seis Negociados siguientes:

Primer Negociado.—Caja y operaciones del Tesoro.

Segundo id.—Rentas públicas y fabricacion y administracion de efectos minerales y metales.

Tercero id.—Gastos públicos.

Cuarto id.—Propiedades y Derechos del Estado.

Quinto id.—Material.

Sexto id.—Corporaciones civiles.

Cada Negociado examinará las cuentas ó liquidaciones, y tramitará los expedientes propios del ramo ó grupo general que su mismo título expresa, y se dividirán en Subnegociados para la más fácil distribucion del trabajo que deben desempeñar.

Los Subnegociados tendrán á su cargo el exámen de todas las cuentas propias del ramo ó grupo encomendado al Negociado de que formen parte, correspondientes á un número determinado de provincias.

Art. 8.º La Seccion tercera, *Secretaría*, se compondrá de los cinco Negociados que se expresan á continuacion:

Primer Negociado.—Secretaría de la Junta Directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado.

Segundo id.—Registro, Archivos y Biblioteca.

Tercero id.—Liquidacion con el Ayuntamiento de Madrid, Juntas de Gobierno y alzamientos revolucionarios y asuntos de época anterior á 1850.

Cuarto id.—Reintegros, desfalcos y alcances.

Quinto id.—Interpretacion de las disposiciones del ramo en general é indefinidos.

Art. 9.º El Consejo de Direccion será presidido por el Jefe más caracterizado, ó por el más antiguo si tienen la misma categoria, á no ser que el Director general considere conveniente asistir á las sesiones.

Art. 10. Un Jefe de Negociado, ó un Oficial de la Seccion tercera, desempeñará el cargo de Secretario del Consejo, y como tal llevará un libro de actas en que se consignen los acuerdos ó resoluciones de aquél.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 236.

No habiéndose publicado en el *Boletín oficial* la designacion de los colegios electorales, que los Ayuntamientos han debido practicar segun el art. 45 de la ley electoral, por no haber remitido muchos Alcaldes el anuncio correspondiente, les prevengo que den la mayor publicidad por medio de edictos, si ya no lo hubiesen hecho, al acuerdo de la Corporacion sobre la division de los términos municipales en Colegios y Secciones, en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la ley municipal.

Soria, 26 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 237.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Carbonera á Villanueva, Campanaron y Cueva, dotada con el haber anual de 390 pesetas 50 centimos, se concede el plazo de un mes para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar desde esta fecha sus solicitudes en este Gobierno, á la vez que su cédula de empadronamiento, pasado el cual se proveerá la vacante en propiedad á tenor de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de 29 de Octubre de 1869.

Soria, 26 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Estadística.

El Excmo. Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 del actual, me comunica la orden siguiente:

«La averiguacion del número de individuos que cobraron sueldo del presupuesto provincial y municipal dentro del ejercicio de cada año económico es harto interesante bajo el punto de vista rentístico, para que la Estadística deje de practicarla. Por esto, y con referencia á los tres últimos años, he resuelto que inmediatamente se lleve á cabo con sujecion á los modelos que remito á V. S. Para llenar sus casillas cual corresponde, deberá tener muy en cuenta esa Seccion de Fomento: 1.º Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquéllos que percibieron sumas consignadas en los capítulos del *material*. 2.º Que si dos ó más sujetos se hubieran sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio del presupuesto, sólo deberá anotarse uno como preceptor, pues de otra manera en el caso de que se trata se duplicaría indebidamente el número de funcionarios. 3.º Que para inquirir entre éstos la cifra de mujeres que cobraron sueldo con cargo, como queda dicho, á los capítulos de *personal* y el importe á que ascendió el de todas, así como tambien el número de individuos que cobraron por más de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tenga muy en cuenta las notas colocadas al pie de los estados. 4.º Que bajo el epígrafe de *otros ramos* se ha de incluir precisamente á todos aquéllos individuos que hayan cobrado haberes de fondos no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en los cuadros más conceptos que los inscritos. 5.º Que aun cuando las sumas en algun caso se hayan dejado de percibir, ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechas por la provincia ó municipio, segun que la obligacion sea del uno ó de la otra. Y 6.º Que la unidad monetaria que en las casillas de los cuadros corresponde inscribir ha de ser la *peseta*, tanto por lo relativo al año de 1870-71 cuanto á los dos precedentes, suprimiendo sus fracciones si no pasan de 50 y añadiendo en caso contrario á la suma una peseta más. De esperar es que estas sencillas advertencias surtan el efecto oportuno, dando á conocer las verdaderas cantidades con que el municipio y la provincia retribuyeron el servicio personal de los funcionarios que se hallaron bajo sus órdenes inmediatas en los años económicos á que la investigacion se contrae, si, como me prometo del reconocido celo de V. S., se aprecian debidamente al reclamar los datos. Del recibo de esta circular y de los cuadros que la acompañan, conviene que V. S. se sirva darme aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad, con el modelo que se acompaña del estado de los individuos que percibieron haberes de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia en los tres años económicos citados de 1868 á 1869, de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871. Siendo indispensable reunir los datos necesarios para cumplir el servicio que se me reclama, me dirijo á los Alcaldes de los municipios todos de la provincia encargándoles que, con vista de los presupuestos y cuentas municipales respectivas y de los demás datos que deben existir en el archivo de sus Ayuntamientos, dispongan que por la Secretaría de los mismos se forme el estado que se reclama ajustado en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y se remita á mi Autoridad en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publica esta circular en el *Boletín oficial*.

Conviene tengan muy presentes los Secretarios de los municipios al redactar el estado, las advertencias que se contienen en la preinserta orden y en las notas que se estampan á continuación del modelo, para que dicho estado llene cumplidamente los deseos de la Superioridad, que son los de este Gobierno de provincia.

Réstame sólo hacer una advertencia. En la necesidad de remitir á la Direccion general del ramo las

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-1869, 1869-1870 y 1870-1871.

CONCEPTOS.	AÑOS ECONÓMICOS.					
	En el de 1868-69.		En el de 1869-70.		En el de 1870-71.	
	Individuos. Número.	Importe anual de sus haberes. Pesetas.	Individuos. Número.	Importe anual de sus haberes. Pesetas.	Individuos. Número.	Importe anual de sus haberes. Pesetas.
Administración municipal.....						
Instrucción pública.....						
Beneficencia y Sanidad.....						
Policia de seguridad.....						
Policia urbana.....						
Correccion pública.....						
Obras públicas.....						
Montes.....						
Otros ramos.....						
TOTALES.....						

NOTAS. En el año de 1868-69 hubo mujeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron á pesetas; en el de 1869-70 hubo que por el propio concepto cobraron pesetas, y en el de 1870-71 se han incluido que percibieron pesetas. Figuran asimismo en el primer año individuos que cobraron por más de un concepto, en el 2.º año y en el 3.º.

SECCION CUARTA.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de Octubre próximo pasado.

Día 1.º Por los guardias segundos del puesto de Soria Emeterio Aranda Sanz y Víctor Serrano Gonzalez, fueron detenidos y puestos á disposicion del Sr. Juez municipal de esta capital los paisanos Mariano Manuel Navarro y Mariano Onco, los dos primeros vecinos de Jarque y el último de Illueca (Zaragoza), por haber maltratado al peon caminero Gumersindo Andaluz, en el término de Ontalvilla. Por los guardias primero, Babil Alcázar Tobajas y segundo Felix Portero Garcia del puesto de Arcos, le fué recogida una escopeta á Domingo Velamazán, vecino de Montañega, por usarla sin autorizacion.

Día 2. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 3. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Juan Chamorro Burgos y Tomás Ruiz Albo, le fue recogida una pistola á D. Julian Jimenez, vecino de esta villa, por usarla sin autorizacion.

Día 4. Por los guardias segundos Vicente Moreno Aguilar y Benito Montero Congil del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta á Millan Torreal, vecino de dicha villa, por usarla sin la correspondiente autorizacion.

Días 5 y 6. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 7. Por el cabo primero, comandante del puesto de Lubia Antonio Aguilar Garcia, y fuerza del mismo á sus órdenes, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicho pueblo Atanasio Angulo, vecino de Rabanera, y Teodoro Blasco, del Cubo de la Solana, por encontrarles cazando, habiendoles ocupado al primero un huron, cuatro conejos, nueve redes y dos escopetas, y porque carecian aquellos de las correspondientes licencias de uso de armas.

Día 8. Por el guardia segundo del puesto de San Leonardo Alonso Menezdez Blanco, le fué recogida una escopeta al vecino de la villa de Palacios de la Sierra (Burgos) Santos Peñalba Gil, por usarla sin autorizacion.

Día 9. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 10. Por el cabo primero, comandante del puesto de Almarza Gabriel Lopez y Lopez, y guardia segundo del mismo Gregorio Vallejo Perez, le fue recogido un baston de estoque á Martin Sanz Rico, vecino de la Mata de Yanguas, por ser arma prohibida. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Deza Esteban de Córdoba Martinez, y guardias primero del mismo Tomás Ledesma Guerrero, y segundo Vicente Moreno Aguilar, fué puesto á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo de

noticias que se me piden con toda brevedad, veré con la mayor satisfaccion el que se cumpla este servicio con puntualidad, y los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento que así lo hagan darán una prueba mas de su celo y adquiriran un título de consideracion que me propongo significarles por medio de este periódico oficial. Mas si algunos de estos funcionarios, olvidándose de sus deberes y desatendiendo las disposiciones superiores, dejáran trascurrir el

plazo prefijado sin formar y remitir á este Gobierno de provincia el estado citado, deben tener entendido que estoy resuelto á emplear las medidas coercitivas más eficaces para que por todos se llene este servicio sin dilaciones que nunca se justifican.

Soria, 23 de Noviembre de 1871.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Ledesma la persona de Teresa Nicolás, como cómplice de la muerte violenta de Celestino Borque, vecino de Seron.

Días 11 y 12. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 13. Por los guardias segundos del puesto de Abejar Francisco Arraz y José Santos Garcia, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa los vecinos de Fuentetova Gregorio Martinez y Mariano Martinez, por robo de berzas á sus convecinos Víctor Miguel y Julian Cubilla.

Día 14. Por los guardias segundos del puesto de Lubia Leon Delgado Campos y Primo Roperero Gutierrez, les fueron recogidas tres escopetas á Modesto Jimenez, vecino del pueblo de Ladrado, y á Blas Ruiz vecino del de la Cuesta, por usarlas sin autorizacion.

Día 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Juan Chamorro Burgos y Tomás Ruiz Albo, le fué recogida una escopeta, un polvorin de asta y una bolsa de municiones á Ildefonso Rodríguez, vecino de Molinos, por carecer de licencia de uso de armas. Por los guardias segundos del puesto de Velamazán Florentino Perez San Juan y Rufino Martinez Garcia, fué puesto á disposicion de la autoridad de Tardelcuende Francisco Latorre, por indocumentado.

Día 17. Por los guardias segundos del puesto de Villaciervos Hilario Acebes Calonge y José Lanza y Lanza, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Fuentetova el vecino del mismo Rufino Romera Garcia, por desobediente á dicha autoridad. Por los guardias segundos Pedro Jimenez del Saz y José Rodriguez Fernandez, del puesto de Gómara, fué puesto á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo de Jaray, Patricio de Pedro, por indocumentado. Por los guardias segundos del puesto de Huerta Paulino Marticorena Campos y Agustin de Miguel Casarejos, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Almaluez Rafael Esteban y Francisco Velarde, el primero vecino del pueblo de Valevrado (Zamora), y el segundo del de Joarilla de las Matas (Leon), ambos por indocumentados.

Día 18. Por los guardias primero Tomás Ledesma Guerrero, y segundo Vicente Moreno Aguilar, del puesto de Deza, fué puesto á disposicion del señor Juez municipal de esta villa el vecino de la misma Cosme Gonzalez, por desobediente á dicha autoridad.

Día 19. Por los guardias segundos del puesto de Villasayas Víctor Sanz Garcia y Francisco Aguirre de Lapeña, le fué recogida una escopeta á D. Joaquin Cocabo, cura párroco del pueblo de Fuentegilmes, por usarla sin autorizacion.

Día 20. Por el sargento segundo, comandante

del puesto de Deza Esteban de Córdoba Martinez, y guardia primero del mismo Tomás Ledesma Guerrero, y segundos Vicente Aguilar y Juan de Miguel Ortega, fué capturado el criminal Manuel Garcia Villar, vecino del pueblo de la Alameda, por haber herido de gravedad con arma de fuego á su hermano político Tomás Alcázar, reclamado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Soria.

Días 21 y 22. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 23. Por los guardias primero del puesto de Arcos Babil Alcázar Tobajas, y segundo José Vazquez Fernandez, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad de esta villa Leon Vazquez y Hermenegildo Rivas, el primero natural de Pelayo y el segundo de Pardilla, ambos de la provincia de Segovia, por indocumentados.

Día 24. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 25. Por el cabo primero, comandante del puesto de Lubia, Antonio Aguilar Garcia, y guardia segundo del mismo Leon Delgado Campos, en union de la autoridad del pueblo de la Solana, fué puesta á disposicion de la misma Pascuala Caravantes, vecina de dicho pueblo, por robo de 28 pesetas á su convecino Saturio Gomez.

Día 26. Por el cabo segundo, comandante del puesto de San Esteban, Bernardo Gonzalo Jimenez, y guardia segundo del mismo Pedro Marijuan Alonso, fueron detenidos y puestos á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa los jóvenes Hilario Blas, residente en el pueblo de Milagros, Pedro Ortega, en el de Hinojosa del Rey (Burgos), y Julian de Pablo, del de Velasco, por indocumentados.

Día 27. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 28. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Deza Esteban de Córdoba Martinez, y guardia segundo del mismo Cosme Gonzalez Soto, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa Cipriano Carramiñana, domiciliado en Ituro, por indocumentado.

Día 29. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Gómara, Antonio Castro Jimenez, y guardia segundo del mismo Pio Bonilla Calvo, fueron detenidos y puestos á disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa Andres Blanco y Lorenza Aragon, naturales de Monterde (Zaragoza), por indocumentados.

Días 30 y 31. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se han acompañado caudales del Estado y de particulares en distintas direcciones, se ha prestado auxilio á varias autoridades y se han conducido bastantes presos á sus destinos.

Soria, 10 de Noviembre de 1871. — El primer Jefe, FRANCISCO LASSO.

